PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2019. | No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 221.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPÉC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 224.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 225.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 22**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MIÉRCOLES PRIMERO DE MAYO DE 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 36**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	36,501.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00	3,040.00
Productos	2,000.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00
Productos	2,000.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00
Aprovechamientos	1,504.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	9,079,373.92	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80
Participaciones	3,536,421.74	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80	292,201.80
Aportaciones	5,579,950.18		526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91	526,138.91
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se consideraal Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito de Centro, Oaxaca,para el ejercicio fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2019.- **Dip. César Enrique Morales Niño**, Presidente.- Dip. **Yarith Tannos Cruz**, Secretaria.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Secretario.- Dip. **Griselda Sosa Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 225

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M^2: Metro cuadrado;

XXIX. M^3: Metro cúbico;

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por lapoblación como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, elMunicipio Villa Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez,Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	33,088,196.82
IMPUESTOS	**43,601.90**
Impuestos sobre los Ingresos	1.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**43,599.90**
Impuesto Predial	43,599.90
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1.00**
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	**2,141,049.24**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	596,780.29
Mercados	596,778.29
Rastro	1.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	1.00
Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**1,544,268.95**
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	188,095.51
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,399.27
Licencias y Permisos	1.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	282,893.62
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	463,816.21
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	138,926.40
Sanitarios y Regaderas Publicas	127,750.90
Estacionamiento de Vehículos en Vía Publica	239,536.11
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	89,847.93
PRODUCTOS	**433,614.55**
Productos de Tipo Corriente	**433,614.55**
Derivados de Bienes Inmuebles	340,888.80
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	60,292.08
Productos Financieros	32,433.67
APROVECHAMIENTOS	**116,657.71**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**116,657.71**
Multas	85,411.72
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Donativos	31,242.99
Donaciones	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**30,353,273.42**
Participaciones	8,986,474.34
Aportaciones	17,800,800.38
Convenios	3,563,998.70

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este Impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de ciudadanos mayores de 60 años, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en solo un predio por ciudadano, en caso de que este tenga más de un predio a su nombre.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 24. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados, construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a) Locales individuales en la periferia	450.00	Mensual
b) Locales individuales sin cortinas en islas centrales	350.00	Mensual
c) Locales dobles con cortinas	900.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	24.00	Diario
III. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de plaza, por metro cuadrado	11.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10.00	Diario
V. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor.	45.00	Por evento
VI. Por uso de piso para descarga.	50.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 33. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	33.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	55.00	Por cabeza

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	11.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	11.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	11.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	11.00	Por día
V. Pin Ball	11.00	Por día
VI. Mesa de Jockey	11.00	Por día
VII. Sinfonolas	11.00	Por día
VIII.TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	11.00	Por día
IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	11.00	Por día

X. Expendio de alimentos	11.00	Por día
XI. Venta de ropa	11.00	Por día

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda
Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	16.00	Por evento
II.	Recolección de basura en área industrial, institucional y talleres mecánicos	21.00	Por evento
III.	Recolección de basura en área industrial, institucional y talleres mecánicos por camioneta de ¾ de tonelada	100.00	Por evento
IV.	Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento
V.	Limpieza de predios	200.00	Por día

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 49. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con la prestación de cargos, tequios, asistencias a asambleas y cumplimiento de ordenanzas municipales:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	158.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	210.00
III.	Constancia de no adeudo	210.00
IV.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	251.00
V.	Certificación de la superficie de un predio	1,507.00
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	210.00

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

IV. Los ciudadanos locales mayores de 60 años, presentando identificación oficial que acredite su edad.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	100.00	Por evento
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	100.00	Por evento
III.	Demolición de construcciones	100.00	Por evento
IV.	Asignación de número oficial a predios	100.00	Por evento
V.	Retiro de sello de obra suspendida	200.00	Por evento
VI.	Obstrucción en la vía pública con material de construcción después de 7 días naturales	210.00	Por día

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 55. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo57. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con la prestación de cargos, tequios, asistencias a asambleas y cumplimiento de ordenanzas municipales:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
Misceláneas	1,170.00	702.00
Misceláneas en mercado	1,170.00	702.00
Fonda		

	1,756.00	1,170.00
Fonda en mercado	1,756.00	1,170.00
Fonda con venta de licor	3,000.00	3,000.00
Restaurante	3,276.00	3,276.00
Taquerías	3,150.00	2,206.00
Marisquerías	3,150.00	3,150.00
Pescadería en mercado	1,000.00	536.00
Minisúper	4,368.00	3,276.00
Casa de Huésped y Hostal, Hoteles	3,510.00	3,276.00
Salones de fiestas	3,000.00	2,200.00
Cafetería, Loncherías, Cenadurías	1,126.00	1,126.00
Cafetería, Loncherías, Cenadurías en mercado	1,126.00	1,126.00
Papelerías	1,200.00	1,200.00
Comercializadora de abarrotes al mayoreo	2,249.00	2,249.00
Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	1,748.00	1,748.00
Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,170.00	702.00
Fábrica de carbón	2,000.00	1,000.00
Purificadora de agua	5,250.00	2,100.00
Tienda de material para construcción y ferretería	5,460.00	5,460.00
Tortillerías	3,276.00	3,276.00
Estéticas		
	1,170.00	1,170.00
Estéticas en mercado	1,170.00	1,170.00
Farmacias	5,460.00	4,368.00
Farmacia veterinaria	2,620.00	2,184.00
Instituciones financieras	36,750.00	36,750.00
Expendio de frutas y verduras	1,136.00	1,092.00
Expendio de frutas y verduras en mercado	1,136.00	1,092.00
Semillas y chiles secos en mercado	600.00	400.00
Panaderías	1,310.00	1,310.00
Panaderías en mercado	1,310.00	1,310.00
Carnicerías	1,170.00	1,134.00
Carnicerías en mercado	1,170.00	1,134.00
Materias primas para repostería en mercado	1,000.00	800.00
Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	1,170.00	1,126.00
Mercerías	1,170.00	1,126.00
Mercería en mercado	1,170.00	1,126.00
Mueblerías	6,552.00	6,300.00
Plásticos y cristalería	1,754.00	1,168.00
Plásticos y cristalería en mercado	1,670.00	1,112.00
Servicios mecánicos para vehículos de motor	3,150.00	3,150.00
lava-autos	4,000.00	4,000.00
Talacherías		

	1,470.00	1,470.00
Servicios eléctricos para vehículos de motor	3,276.00	3,276.00
Servicios digitales e informáticos	2,000.00	2,000.00
Lavandería	1,400.00	1,400.00
Arrendadores de vecindarios	1,082.00	108.00 por cuarto
Arrendadores de casa habitación	1,082.00	64.00 por cuarto
Refaccionarias	3,276.00	3,276.00
Despacho de servicios profesionales (incluidos servicios médicos particulares)	3,276.00	3,150.00
Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	2,100.00	2,100.00
Tienda de ropa en mercado	1,000.00	1,000.00
Tienda de artesanías en mercado	600.00	400.00
Florería	800.00	800.00
Florería en mercado	800.00	800.00
Cremerías	1,170.00	1,134.00
Zapaterías	1,748.00	1,680.00
Zapaterías en mercado	1,748.00	1,680.00
Carpinterías	1,092.00	1,050.00
Vidriería y cancelería	2,100.00	2,100.00
Herrería y balconería	3,150.00	3,150.00
Fletes y acarreos	2,184.00	2,184.00
Servicio de grúas	6,300.00	6,300.00
Servicios profesionales de fotografía y publicidad	2,100.00	1,400.00
Servicios de publicidad	2,100.00	1,400.00
Servicios de confección de ropa	1,000.00	1,000.00
Sanitarios públicos	2,184.00	2,184.00
Funerarias	1,748.00	1,748.00
Servicios de juegos de videos	1,092.00	1,092.00
Gasera	15,750.00	10,920.00
Venta y servicios de equipos telefónicos	1,748.00	1,748.00
Depósito y distribución de refrescos	3,276.00	3,276.00
Tabiquería	3,276.00	2,184.00
Renta de mobiliario	3,276.00	2,184.00
Pollerías	1,092.00	1,000.00
Pollerías en mercado	1,092.00	1,000.00
Dulcerías	1,092.00	630.00
Dulcerías en mercado	1,092.00	630.00
Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	10,920.00	10,920.00
Rosticerías y/o venta de pollos asados	1,756.00	1,050.00
Escuelas privadas	1,000.00	1,000.00
Guarderías privadas	400.00	400.00

Juguarías y fuentes de sodas	1,756.00	1,170.00
Antenas de telefonía celular	10,000.00	10,000.00
Antenas de telefonía fija	5,000.00	5,000.00
Antenas de Internet satelital	2,000.00	2,000.00
Poste telefónico en la vía pública (por poste)	30.00	30.00

Artículo 58. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 61. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
I. Billar	3,000.00	3,000.00
II. Depósito de cerveza	7,000.00	7,000.00
III. Expendio de bebidas alcohólicas	7,000.00	7,000.00

Artículo 62. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 PM y horario nocturno de las 7:01 a las 10:00 PM.

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo63. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	290.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	1,113.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Industrial	2,228.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	557.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,113.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Industrial	2,228.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	557.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	557.00	Por evento
IX. Servicio de Excavación para conexión de agua potable	General	1,300.00	Por evento

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de drenaje	Doméstico	133.00	Anual
II. Servicio de drenaje	Comercial	1,113.00	Anual
III. Servicio de drenaje	Industrial	2,228.00	Anual
IV. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	557.00	Por evento
V. Conexión a la red de drenaje	Comercial	1,113.00	Por evento
VI. Conexión a la red de drenaje	Industrial	2,228.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje	General	557.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	557.00	Por evento
IX. Servicio de excavación para conexión de drenaje	General	1,300.00	Por evento

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 69. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Sesión de terapias físicas	42.00

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 70. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 72. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Décima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos locales de servicio público en la vía pública	10.00	Por día
II. Estacionamiento permanente de vehículos de servicio público foráneos, en la vía pública (autos y camionetas)	12.00	Por día

III.	Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública	32.00	Por día
IV.	Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga, por unidad	42.00	Por evento

Sección Décima Primera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 76. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,741.00

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
a) Oficinas de la planta baja del Palacio Municipal	4,914.00	Mensual
b) Locales comerciales de los portales $12M^2$	800.00	Mensual
c) Local comercial ocupado por caja popular	800.00	Mensual
d) Módulo de alumnos	525.00	Mensual
e) Módulo de maestros	1,575.00	Mensual
f) Canchas Municipales	3,000.00	Por evento
g) Auditorio Municipal	1,000.00	Por evento
h) Local comercial ubicado en calle 16 de septiembre esquina Venustiano Carranza	9,629.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 82. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 83. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora sin operador	2,500.00	Por día
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	250.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	40.00	Por kilometro
V. Arrendamiento de autobús	40.00	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de ambulancia	800.00	Por evento
VII. Arrendamiento de rotomartillo	700.00	Por día
VIII. Arrendamiento de bailarina	700.00	Por día
IX. Arrendamiento de cortadora	700.00	Por día
X. Arrendamiento de revolvedora	600.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 85. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 87. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	1,200.00
II. Grafiti en bienes del municipio y particulares	1,000.00
III. Orinar y defecar en la vía pública	800.00
IV. Tirar basura en la vía pública	500.00
V. Quemar basura	500.00
VI. Alterar el orden público	1,200.00
VII. Inasistencias a asambleas y tequios	215.00
VIII. Infracción vial	300.00
IX. Infracción por dejar perros sueltos en la vía pública por día	100.00
X. Infracción por reincidencia de la fracción VIII del presente artículo	200.00
XI. Multa a dueños de perros, por ataques a personas	500.00
XII. Abandono de perros	1,000.00
XIII. Multa por no respetar las disposiciones municipales	500.00
XIV. Realizar venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido	1,000.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 88. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 89. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Cuarta. Donativos

Artículo 90. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones

Artículo 91. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 92. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 93. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ,BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERAY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

MUNICIPIO VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
▯ Fortalecer las finanzas públicas, a través del incremento de la capacidad recaudatoria, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	▯ Actualizar el padrón municipal de contribuyentes. ▯ Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos. ▯ Realizar campañas de difusión y gestión de cobro. ▯ Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	▯ Tener un Municipio sustentable que no dependa al 100% de las Participaciones Municipales. ▯ Alcanzar el 100% la recaudación estimada en la ley de ingresos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Villa Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo II

MUNICIPIO VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF		
(EN PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2019	2020
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	11,723,397.74	11,723,397.74
A Impuestos	43,601.90	43,601.90
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	2,141,049.24	2,141,049.24
E Productos	433,614.55	433,614.55
F Aprovechamientos	116,657.71	116,657.71
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,988,474.34	8,988,474.34
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	21,364,799.08	21,364,799.08
A Aportaciones	17,800,800.38	17,800,800.38
B Convenios	3,563,998.70	3,563,998.70
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	33,088,196.82	33,088,196.82
DATOS INFORMATIVOS		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Villa Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo III

MUNICIPIO VILLA IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF		
(EN PESOS)		
CONCEPTO	2017	2018
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	9,056,450.62	11,381,929.85
A Impuestos	7,256.28	42,330.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	650,519.23	2,078,683.73
E Productos	103,992.11	420,985.00
F Aprovechamiento	14,730.00	113,257.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	8,279,953.00	8,726,674.12
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	18,653,995.39	20,742,523.38
A Aportaciones	14,674,248.01	17,282,330.47
B Convenios	3,979,747.38	3,460,192.91
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	27,710,446.01	32,124,453.23
DATOS INFORMATIVOS		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Villa Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			33,088,196.82
INGRESOS DE GESTIÓN			2,734,923.40
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	43,601.90
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	43,599.90
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,141,049.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	596,780.29
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,544,268.95
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	433,614.55
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	433,614.55
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	116,657.71
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	116,657.71
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	30,353,273.42
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,988,474.34
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,687,899.36
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,872,192.17
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	241,711.66
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	186,671.15
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,800,800.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,628,135.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,172,664.89
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,563,998.70
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	3,563,998.70
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Villa Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	33,088,196.82	2,670,818.61	2,670,820.61	2,670,818.61	6,234,817.31	2,670,818.61	2,670,818.61	2,670,818.61	2,670,818.61	2,670,818.61	2,670,818.57	1,408,005.86	1,408,005.06
IMPUESTOS	43,601.90	3,633.33	3,636.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33
Impuestos sobre los Ingresos	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	43,599.90	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33	3,633.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	2,141,049.24	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77	178,420.77
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	596,760.29	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69	49,731.69
Derechos por Prestación de Servicios	1,544,288.95	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08	128,689.08
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	433,614.66	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55
Productos	433,614.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55	36,134.55

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	116,657.71	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48
Aprovechamientos	116,657.71	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48	9,721.48
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,363,273.42	2,442,908.49	2,442,908.49	2,442,908.49	6,006,907.19	2,442,908.49	2,442,908.49	2,442,908.49	2,442,908.49	2,442,908.49	2,442,908.46	1,180,094.94	1,180,094.94
Participaciones	8,988,474.34	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53	749,039.53
Aportaciones	17,800,800.38	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.96	1,693,868.92	431,055.41	431,055.41
Convenios	3,563,998.70	0.00	0.00	0.00	3,563,998.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio Villa Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlánde Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2019.- **Dip. César Enrique Morales Niño**, Presidente.- Dip. **Yarith Tannos Cruz**, Secretaria.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Secretario.- Dip. **Griselda Sosa Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA